



# Resolución Directoral Regional

N° 330 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

26 SEP 2024

## VISTO:

La Solicitud de Registro CUD N° 1013784 de fecha 10 de setiembre de 2024, presentado por Don Florentino Zanga Onofre, el Oficio N° 284-2024-DIREN-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de setiembre de 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado consagra en sus Artículos 66°, 67° y 68° el Principio de Utilización Sostenible de los Recursos Naturales y en ese sentido la conservación y el aprovechamiento de los Camélidos Sudamericanos Silvestres, se encuentra regulada a nivel nacional e internacional en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES, aprobada mediante Decreto Ley N° 21080 para el caso de la Vicuña, así como el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, aprobado por Decreto Ley N° 22984;

Que, el Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de la Inversión en el Sector Agrario y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, establece en su Artículo 62° "El Estado promoverá el desarrollo y el aprovechamiento racional de las especies de la fauna silvestre, otorgándolo en su custodia y usufructo a personas naturales o jurídicas para su protección, repoblamiento, investigación y manejo, declarándose a la Vicuña como especie de fauna silvestre sujeta a protección y supervisión del Estado";

Que, la Ley N° 26496, Ley del Régimen de la Propiedad, Comercialización y Sanciones por la Caza de las Especies de Vicuña, Guanaco y sus híbridos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-96-AG, promueve el desarrollo y el aprovechamiento racional y sostenido de dichas especies a través de la comercialización de la Fibra de Vicuña de animales vivos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0281-2009-AG se aprueba la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura correspondientes a la función específica del Artículo 51° Literal "p" de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, con Ordenanza Regional N° 010-2024-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de setiembre de 2024, se aprueba la modificación parcial del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Tacna, en el cual se considera los procedimientos referidos a la Autorización de Captura y Esquila de Vicuñas por Chaccu dentro de la competencia de la Dirección Regional de Agricultura Tacna;

Que, mediante Oficio N° 284-2024-DIREN-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de setiembre de 2024, el Director de la Dirección de Recursos Naturales de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita se emita el acto resolutivo a efectos de atender el petitorio del administrado; quien cuenta con Resolución Administrativa N° 0115-2018 MINAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA, teniéndose previsto realizar el citado evento del Chaccu, el día 19 de octubre de 2024;

Que, en ese entender resulta necesario la Autorización para la Captura y Esquila de Vicuñas Vivas por Chaccu de la presente Campaña 2024 de la Región Tacna a la ASOCIACIÓN COMITÉ DE MANEJO DE VICUÑAS DE MAMUTA SUR, evento a desarrollarse el día 19 de octubre de 2024;



# Resolución Directoral Regional

N° 350 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

26 SEP 2024

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, la Campaña de Captura y Esquila de Vicuñas Vivas por Chaccu de la presente Campaña 2024 de la Región Tacna a la ASOCIACIÓN COMITÉ DE MANEJO DE VICUÑAS DE MAMUTA SUR, evento a desarrollarse el día 19 de octubre de 2024 respectivamente, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE**, que la Dirección de Recursos Naturales, efectúe el Seguimiento y Supervisión de la Actividad incoada, debiendo dar cuenta al Despacho Directoral a la culminación de lo programado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a las partes pertinentes para su conocimiento y cumplimiento.

## REGISTRESE Y COMUNIQUESE

  
GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. DENNIS GUTIERREZ M. JERA  
DIRECTOR

Distribución:

Interesado  
DRA.T  
OAJ  
OA  
OPP  
DIREN  
EXP.ADM.  
ARCHIVO

DGM/kjzr